



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Sería del caso que la Judicatura procediera a abrirle las puertas del trámite a la actual demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** impetrada por **JOSUÉ HUMBERTO MUÑOZ GALINDO** contra **NANCY ARRAZOLA QUICENO**, sino fuera por el acaecimiento de la siguiente falencia, que deviene en su inadmisión:

Se advierte que el poder arrimado al plenario no cumple los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, toda vez que carece de la respectiva presentación personal. Tampoco fue conferido bajo los parámetros contemplados en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, otrora Decreto Legislativo 806 de 2020, por cuanto no allegó al paginario comprobante alguno que dé cuenta de que tal mandato haya sido otorgado a través de mensaje de datos, en la forma indicada por la norma reseñada.

Ahora bien, cabe señalar que en el presente asunto no resulta viable hacer extensivos los efectos del poder que obra en el empeño principal, comoquiera que el mismo fue concedido de manera exclusiva para adelantar el proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, sin que pueda entenderse en él comprendido la tramitación de naturaleza liquidatoria aquí abordada.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda, de conformidad con el numeral 1°, artículo 90 del Estatuto Procedimental General, concediéndosele el término de cinco (5) días al demandante a efectos de que corrija los yerros evidenciados en este pronunciamiento, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALARCÁ, QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** impetrada por **JOSUÉ HUMBERTO MUÑOZ GALINDO** contra **NANCY ARRAZOLA QUICENO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER al extremo actor el término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la demanda auscultada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:
Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae2585ea2894d0382617936199b6719c5a925262745d380c90fd4de3d3dbfeb**

Documento generado en 23/08/2022 05:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>